

19

DECRETO No. 11 de 1951

(19 de enero)

por el cual se declara de utilidad pública una faja de terreno y se ordena su expropiación.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que el denso tráfico de la carrera 17 , por ser la desembocadura de la carretera de Barrancabermeja, Zapatoca, San Vicente, Lebrija y Girón y la vía que da entrada al aerodromo, impone una variación del tráfico , solicitada por la Dirección Departamental del ramo, a fin de evitar los frecuentes accidentes que se producen por congestión de la vía;
- b) Que la delineación actual de ese sector de la ciudad impone variaciones que aconsejan la técnica y la utilidad pública, para una correcta regularización del tráfico;
- c) Que entre las razones de expropiación que autoriza la ley 21 de 1917 está la apertura , ensanche, variación o mejora de las vías públicas de toda clase;
- d) Que el art. 10. de la ley 1a. de 1943 cataloga como de utilidad pública o interés social para decretar expropiaciones de predios urbanos "embellecimiento o seguridad..... la apertura o ampliación de calles....." y
- e) Que por decreto-ley 3520 de 1949 se suspendieron los Concejos, en razón de la turbación del orden público de la Nación decretado por el # 3518 del mismo año, autorizando a los Alcaldes para suplirlos en sus funciones contractuales por los decretos 3590 de 1949 y 968 de 1950,

D E C R E T A :

Art. 1o. Suprímese la calle cincuenta y siete (57) en el sector comprendido entre las carreras diez y siete A (17A) y diez y siete (17) y en su lugar ordenase la apertura de la diagonal que partiendo de la carrera diez y siete(17) llegue hasta la carrera diez y siete A (17A) empalmando en esta forma la calle cincuenta y seis (56) con la cincuenta y siete(57), del plano urbano de la ciudad, zona esta última que se declara de utilidad pública, en cuanto afecte propiedades particulares.

Art. 2o.- Autorízase al Sr. Personero Municipal para entrar en conversaciones con los propietarios de la zona de terreno arriba determinada, y para que siguiendo las instrucciones del Consejo Municipal de Gobierno realice las operaciones de compra o permuta que sean del caso y formalice las correspondientes escrituras.

Art. 3o.- Para los sectores de la zona de que aquí se trata, donde no sea posible el arreglo amigable, decretase la expropiación, en los términos del art. 2o. de la ley 1a. de 1943. En consecuencia, el Sr. Personero Municipal presentará las correspondientes demandas, con sujeción al art. 3o. de la precitada ley , 852 del C. J. y demás que regulan la materia.

Art. 4o.- Sométase este Decreto a la aprobación de la Gobernación de Santander, el cual entrará en vigencia en la fecha de su aprobación.-

COPIESE y COMUNIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde,

Gabriel Gonzalez Cadena

El Asecretario,

Antonio Gómez Serrano.

"GOBERNACION DE SANTANDER

DESPACHO DE HACIENDA.

Sección 2a.- Abogadía.-

Bucaramanga, enero 25 de 1951.

A P R O B A D O

(Sello) GUILLERMO GARAVITO DURAN.-

(Sello) El Secretario de Hacienda,
Eduardo Sorzano Ordóñez".-

Bucaramanga, enero 26 de 1951

[Handwritten signature]

- a) Que el plano de la ciudad, por ser la descripción de la
caracteres de la ciudad, debe ser una descripción de la
la vía que da entrada al centro, impone una variación del tráfico, se-
licitas por la descripción de la ciudad, a fin de evitar los pro-
cedimientos de la vía;
- b) Que la delimitación actual de ese sector de la ciudad impone variaciones
de la delimitación actual de la ciudad, para una correcta regu-
lación del tráfico;
- c) Que entre las razones de explotación que autoriza la ley 21 de 1917 es-
ta la apertura, ensanche, variación o mejora de las vías públicas de la
ciudad;
- d) Que el art. 10 de la ley 21 de 1917, de la ley 21 de 1917, en
interés social para declarar explotaciones de bienes urbanos "embellaci-
miento o seguridad..... la apertura o ampliación de calles..... y
- e) Que por decreto-ley 3520 de 1930 se suspendieron los concesiones, en razón
de la suspensión del orden público de la ciudad decretado por el 3520
del mismo año, suspendiendo a las Alcabalas para suplir en sus funciones
contractuales por los decretos 3520 de 1930 y 3520 de 1930.

DECISION:

- Art. 10. Se declara la calle cincuenta y siete (57) en el sector comprendido
entre las carreras diez y siete (17) y diez y ocho (18) y en
un (un) bloque de la Alameda que limita con la carrera diez y siete (17) y
entre la calle cincuenta y siete (57) y la calle cincuenta y ocho (58), con la
anulación de la ley 21 de 1917, con la condición de que se declare de utilidad
pública, en cuanto afecta protección pública.
- Art. 20. Se autoriza al Sr. Secretario Municipal para entrar en conversaciones
con los propietarios de la zona de terreno entre la carrera diez y siete (17) y
para que otorgue las explotaciones de copias o mejoras que sean del caso y permitan las
correspondientes explotaciones.
- Art. 30. Para los sectores de la zona de que se trata, donde no sea
posible el arreglo inmediato, se declara la explotación, en la
orden del art. 20 de la ley 21 de 1917, la explotación, con sujeción al
nuevo Reglamento presentando las correspondientes explotaciones, con sujeción al
art. 20 de la Ley 21 de 1917, y donde sea regular la explotación.
- Art. 40. Se declara esta ley a la explotación de la explotación de la explotación
de la explotación de la explotación de la explotación de la explotación de la explotación.

